

# **UDS**

**LIBRO**

**NOMBRE DE LA MATERIA:**

**TEORIA DE LA CULPABILIDAD**

**MAESTRIA:**

**CIENCIAS JURIDICO PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

**CUATRIMESTRE: SEPTIEMBRE - DICIEMBRE**

---

## Marco Estratégico de Referencia

---

### ANTECEDENTES HISTORICOS

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor de Primaria Manuel Albores Salazar con la idea de traer Educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer Educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tarde.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en septiembre de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró como Profesora en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de finanzas en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el Corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y Educativos de los diferentes Campus, Sedes y Centros de Enlace Educativo, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca a nivel nacional e internacional.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

## **MISIÓN**

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad Académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

## **VISIÓN**

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra Plataforma Virtual tener una cobertura Global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

## **VALORES**

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

**ESCUDO**

El escudo de la UDS, está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

**ESLOGAN**

“Mi Universidad”

**ALBORES**

Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

---

## **TEORIA DE LA CULPABILIDAD**

---

### **Objetivo de la materia:**

**Al finalizar el curso, el alumno conocerá los elementos de la Culpabilidad a través de las diferentes corrientes, así como su aplicación dentro de la legislación mexicana, estando en posibilidad de formular interpretaciones de casos prácticos.**

**INDICE****UNIDAD III. ESPECIES DE LA CULPABILIDAD**

## 3.1 El dolo

## 3.1.2 Dolo directo

## 3.1.3 Dolo Indirecto

## 3.1.4 La preterintencionalidad como una forma de dolo

## 3.2 La culpa

## 3.2.1 La culpa consciente (con representación)

## 3.2.2 La culpa inconsciente (sin representación)

## 3.2.3 La imprudencia

## 3.2.4 La impericia

## 3.2.5 La falta de cuidado

## 3.3 Diferencia entre culpa penal y culpa civil

**“Para que el agente de un hecho sea responsable, la conciencia humana debe exigir tres condiciones: Que haya podido conocer la existencia del deber. Que haya tenido conciencia de que su hecho tenía por su propia naturaleza que violar el deber. Que haya sido libre para cometerlo o rechazarlo” ... Piva Torres**

## EL DOLO

Fue dominante la opinión de que solo los elementos objetivos pertenecen al tipo, pero actualmente la moderna Teoría del Delito ha impuesto la idea de la división objetiva y subjetiva del tipo. En la parte subjetiva del tipo, comprende al dolo y en algunos supuestos los elementos subjetivos del tipo.

Para Roxin, el dolo típico es el conocimiento (saber) y voluntad (querer) de los elementos objetivos del tipo. Lo explica con un ejemplo:

“quien se apodera de una cosa ajena, que confunde con la propia, actúa sin saber en referencia al elemento “ajeneidad” contenido con el tipo objetivo, es decir, le falta el dolo por lo que no puede ser castigado por robo.

A continuación, exponemos algunos de los criterios en favor de ubicar el dolo en el tipo.

1.1 según Graf Zu Dohna, no es lo mismo objeto de valoración y valoración del objeto, por ello el dolo debe colocarse en el tipo y no en la culpabilidad.

1.2. si se atribuyen al tipo la misión de tipificar el contenido de merecimiento de pena del correspondiente del delito no se puede renunciar al dolo para perfilar al tipo delictivo: desde ese punto de vista unos daños dolosos son algo substancialmente distinto que los daños imprudenciales. También sirve para distinguir las formas de autoría, que describe al autor típico, ya que están restringidas a la comisión típica dolosa.

1.3. la tentativa de realizar un tipo presupone un dolo. Si en el delito intentado el dolo pertenece al tipo, entonces no convence que el delito consumado solo sea relevante desde el punto de vista de la culpabilidad. Roxin formula la siguiente reflexión: dado que el dolo en la fase de tentativa pertenece en todo caso al tipo y que todo delito pasa por esa fase, es imposible que al momento de la consumación sencillamente desaparezca del tipo.



1.4. también habla en favor de la concepción del elemento del tipo que la mayor parte de las acciones típicas son descritas por el legislador mediante verbos concebidos de modo final.

Estos son algunos de los argumentos que se esgrimen en favor de la ubicación del dolo en el tipo, posición que comparte el autor. (GOMÉZ, 2012).

Para Maurach...” el dolo, conforme a la fórmula más universal, es el querer, regido por el conocimiento, de la realización del tipo objetivo”. Considera que “el dolo se presenta como la voluntad de la acción dirigida a la realización del tipo objetivo”. Muñoz Conde lo define como “la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo del delito”. Para Gómez Benítez, “el dolo es conocimiento y volición de la realización de todos los elementos del tipo objetivo”. Bustos Ramírez, define al dolo como” el conocer y querer la realización típica o bien, la decisión del autor para la ejecución de una acción que realiza un determinado delito”.

### CLASES DE DOLO:

#### **Dolo directo**

Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción dé sus resultados esperados.

#### **Dolo indirecto**

Es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica.

#### **Dolo eventual**

Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad.

## La preterintencionalidad como una forma de dolo

Hay preterintencionalidad cuando «la intención del sujeto es superada, manifiestamente, por el resultado producido y, en principio, no querido». Entraña, como subraya Rodríguez Mourullo <sup>11</sup>, un plus effecizan que va más allá (praeter) de la intención. Por tanto, el delito es preterintencional cuando, según Antón Oneca <sup>12</sup>, «de la acción u omisión deriva un resultado más grave que el querido por el sujeto». El término «preterintencional» denuncia, en opinión de Jiménez de Asúa <sup>12</sup>, la índole más subjetiva en su estructura, que el usado en Alemania —«delitos calificados por el resultado»—, puesto que más allá de la intención «no sólo está la responsabilidad objetiva, sino también, y antes, la culpa». Para el citado autor, es posible definir la preterintencional como «una alianza de dolo y culpa, en que el autor del acto doloso origina una consecuencia más grave que el agente pudo, al menos, prever». Por consiguiente, existe preterintencionalidad cuando el sujeto, mediante una acción intencional quiere producir un resultado y produce otro, de mayor gravedad, que el pretendido, pero que, como apunta Sainz Cantero <sup>13</sup>, se encuentra en su misma línea de ataque. y, se quiere lesionar a la víctima y, como consecuencia de la agresión inicial dolosa, se le ocasiona la muerte.

La preterintencionalidad integra, pues, un supuesto especial de desproporción entre el resultado producido en la realidad y el perseguido por el sujeto. A juicio de Puig Peña <sup>14</sup>, el delito preterintencional es aquel que «tiene lugar cuando se produce en la realidad un efecto no deseado y superior al querido por el propio sujeto». Desde un punto de vista etimológico, preterintencionalidad significa «más allá de la intención». Efectivamente, el sujeto quiere realizar un hecho delictivo; sin embargo, la dinámica criminal supera los límites propuestos por el agente, de tal modo que, asumiendo la producción de un resultado determinado, en realidad se produce un evento, lesivo o dañoso, más grave. en absoluto propuesto. Por ello, la preterintencionalidad supone siempre, como afirma Alonso Álamo «una intención o dolo, un lado subjetivo, y, en conexión causal con la conducta inicial del agente, la producción de un resultado más grave que el pretendido (NÚÑEZ, 1993)

### La culpa

El tipo culposo individualiza una conducta (al igual que el doloso). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso.

Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

La culpa puede darse de las siguientes formas:

- **Imprudencia:** Afrontar un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse.
- **Negligencia:** Implica una falta de actividad que produce daño (no hacer).
- **Impericia:** Se presenta en aquellas actividades que para su desarrollo exigen conocimientos técnicos especiales.
- **Inobservancia de reglamentos:** Implica dos cosas: que conociendo las normas estas sean vulneradas implicando “imprudencia”; o se desconozcan los reglamentos debiendo conocerse por obligación, implicando ello “negligencia”. (ALMAZAN)

### CULPA CONSCIENTE

Se llama culpa con representación o culpa consciente a aquella en que el sujeto activo se ha representado la posibilidad de la producción del resultado, aunque la ha rechazado en la confianza de que llegado el momento lo evitará o no acontecerá.

Aquí el autor conoce el riesgo de producirse el resultado típico, no obstante, lo cual ejecuta la acción, confiando en poder evitarlo; pero ya sea por valorar equivocadamente la fuerza causante del mismo, o por sobreestimar su propia aptitud, o por subestimar los derechos de los demás, lo cierto es que no puede evitarlo.

### CULPA INCONSCIENTE.

En la culpa inconsciente o culpa sin representación no hay un conocimiento efectivo del peligro que con la conducta se introduce para los bienes jurídicos, porque se trata del supuesto en que el sujeto ha producido y debido representarse la posibilidad de producción del resultado y, sin embargo, no lo ha hecho.

La culpa inconsciente existe en quien acciona con riesgo previsible y evitable, pero que, por olvido o descuido suyo, no previno ni evitó siendo su obligación hacerlo. (GOMÉZ, 2012)

## DIFERENCIA ENTRE CULPA PENAL Y CULPA CIVIL

Uno de los temas más sugestivos a la vez que, de los más arduos de la teoría general del Derecho, pero interesando específicamente a las dogmáticas civil y penal, es el de la diferenciación o identidad de ilicitudes en ambos ordenamientos.

la culpa, que como es bien sabido, es institución procedente del Derecho privado, al contrario del dolo, que fue hallazgo indiscutible del penal, el proceso evolutivo y de adaptación no puede decirse que se haya aún logrado de un modo absolutamente satisfactorio. Prueba de ello es que se suscite todavía tal tema diferencial y que admita tan diversas apreciaciones, así como que exista siempre un sector de doctrina penal, minoritario, pero constante, que rechace la condición criminal .de la culpa, solicitando su reversión. al campo de lo privado, de donde, según ellos, jamás debiera haber salido (RIPOLLES, 1953)

De las definiciones de ambos términos se extrae que la diferencia entre el dolo y la culpa es **la mala fe necesaria en el dolo**.

La culpa puede ser consciente o no, pero **el daño derivado del delito culposo no se persigue de manera consciente**.

En otras palabras, la culpa es el resultado de la realización de una acción sin aplicar el deber objetivo de cuidado y sin intencionalidad (por ejemplo, una persona que dispara a otra sin querer), mientras que un delito doloso busca producir el daño de manera voluntaria y consciente (por ejemplo, una persona que dispara a otra a propósito).

Código penal federal Artículo 9o.- Obra **dolosamente** el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y Obra **culposamente** el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

## Referencias

ALMAZAN, O. P.-F. (s.f.). *TEORIA DEL DELITO*.

GOMÉZ, D. C. (2012). *TEORIA GENERAL DEL DELITO*. MEXICO: FLORES EDITOR Y DISTRIBUIDOR S.A. DE C.V.

NÚÑEZ, J. A. (1993). *LA PRETERINTENCIONALIDAD*.

RIPOLLES, A. Q. (1953). *DIFERENCIA ENTRE LA CULPA CIVIL Y LA CULPA PENAL CRIMINAL*. BUENOS AIRES, ARGENTINA.

**Contenido.**